

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO  
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME  
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP



**CONTRATO N° INABVE - 11/2023**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE  
VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS  
VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de

con

Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi  
calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS  
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES  
DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO  
MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL  
CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO  
DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**"  
o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía  
en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador,  
con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por  
medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de  
diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE,  
Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de  
dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS  
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE  
LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ  
PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO  
ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL  
DIECISEIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS  
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL  
FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE  
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL  
PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una  
institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo  
administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta  
Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le  
corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo,  
interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones  
judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene  
la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de  
sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)**  
Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de  
agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO  
SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de  
agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del  
INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES  
DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES  
DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE  
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL



PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que, cuento con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte, **VÍCTOR ANTONIO HERRERA PINEDA**,

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Representante Legal de la Sociedad **AUTO TALLERES Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ATYR, S.A. DE C.V.**, del domicilio con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito por medio de copia certificada por notario de:  
**a)** Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Luis Arturo Fernández Peña, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y ocho, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades desde el folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO hasta el folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, **b)** Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS QUINCE al folio TRESCIENTOS DIECISEIS, San Salvador, seis de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario para un periodo de cinco (5) años; y **d)** Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa constituida en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que la sociedad **AUTO TALLERES Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ATYR, S.A. DE C.V.** es una empresa que se dedica a Comercialización, Mantenimiento y Reparación Automotriz, conforme al artículo cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio, emitido por la ciudad de San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós; por lo que, con los documentos



anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo; quien es este instrumento por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar contrato y en efecto así lo otorgamos proveniente del proceso de LIBRE GESTIÓN número 36/2023 denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, conforme a la oferta técnica y económica, presentada, para el mantenimiento se detalla de la siguiente manera: **I) Servicio a Requerir:**

ítem	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES	Servicios	1
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES	Servicios	1

**II) Condiciones Generales Obligatorias del Servicio Requerido:** 1. El vehículo deberá ser retirado y entregado en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en Colonia Miramonte, Avenida Bernal #222, San Salvador. 2. Tiempo de entrega de los vehículos: para el mantenimiento correctivo, el tiempo máximo de entrega del vehículo será de 3 días hábiles para reparaciones menores y 7 días hábiles para reparaciones mayores, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la notificación de aprobación del presupuesto. 3. Garantía de reparaciones de seis meses. 4. Asistencia de grúa a nivel nacional con su respectivo cobro incorporado en presupuesto si este servicio fuese requerido. 5. El contratista deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por el INABVE para inspeccionar y verificar el avance en los mantenimientos y/o efectuar las consultas y aclaraciones necesarias. 6. El contratista deberá designar una persona enlace del cual se debe de brindar número telefónico (fijo y celular), correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, que se comunique con el Administrador de Contrato del INABVE o personal autorizado por este para informar el estado de las reparaciones y para cualquier consulta o aclaración este debe de responder de inmediato. 7. El contratista responderá por daños que sufrieren los vehículos mientras se encuentren bajo su responsabilidad o durante los recorridos que hagan cuando las



unidades se encuentran bajo su tutela. 8. Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios, tanto al interior como el exterior. 9. El contratista tendrá la obligación de retirar y entregar los vehículos en las instalaciones únicamente con el administrador de contrato del INABVE o la persona designada por este, sin ningún costo adicional, debiendo de coordinar el retiro y entrega únicamente con el Administrador de Contrato o la persona designada por este. 10. El contratista cuando realice el diagnostico de fallas y determine que estas han sido por el mal uso o negligencia del motorista de la institución, enviara al Administrador de Contrato y la persona designada por este, un informe por escrito, a más tardar 24 horas después de haber recibido el vehículo, quien hará las gestiones correspondientes para corroborar dicha información. 11. En los casos en los cuales no se autorice el presupuesto de reparación, el Contratista estará en la obligación de reconstruir lo desarmado del vehículo (si aplica) que se encuentre para posible reparación y posteriormente deberá devolverlo a las instalaciones de INABVE, debiendo de hacer la entrega al Administrador de Contrato o persona designada por este, en un máximo de cuatro días hábiles posteriores a la fecha en la que fue notificada la no aceptación del presupuesto. **III) Descripción de los servicios: 1. Servicio de Mantenimiento Preventivo de Vehículo:** Comprende la revisión de vehículos livianos cada 5000 kilómetros recorridos, o a solicitud del administrador de contrato, lo que ocurra primero en el cual se solicitan diversas operaciones, las cuales se realizaran según rutinas presentadas, se requiere que los materiales y repuestos descritos en cada una de las rutinas los proporcione el contratista, tomando en cuenta que se tienen vehículos de aceite diésel. El Contratista deberá realizar las rutinas de mantenimiento en base a la cantidad, marca y tipo de vehículos además de anotar los precios respectivos en cada rutina, la cantidad y el tipo de repuestos requeridos y el valor total. En la Oferta Económica se debe de reflejar el precio unitario por vehículo considerado por cada 5,000 Km.

<b>DETALLE DE REVISIÓN</b>
1. Cambio de aceite de motor
2. Cambio de filtro de aceite de motor
3. Cambio de filtro de combustible
4. Cambio de filtro de aire
5. Revisión de frenos
6. Revisión de aceite en transmisión
7. Revisión de fuga de aceite de transmisión
8. Revisión de fuga de aceite de motor
9. Balanceo y alineado
10. Revisión de inyectores calibrado si fuera necesario
11. Engrase general
12. Lavado de motor
13. Lavado general del vehículo y aspirado
14. Inspección de aire acondicionado (si aplica)
15. Revisión de fajas de accesorios de motor
16. Rotación de llantas
17. Revisión de sistema de luces en general.





- B. Detalle de las condiciones generales obligatorias para el mantenimiento preventivo:** 1. El vehículo será retirado y entregado en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicado en Colonia Miramonte, Avenida Bernal #222, San Salvador. 2. Por cada servicio el suministrante presentará presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, materiales, lubricantes, garantías y tiempos de entrega del vehículo, además de fecha de ingreso al taller, kilometraje de ingreso, características generales del vehículo, etc. 3. El contratista deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por INABVE para inspeccionar y verificar el avance en los mantenimientos y/o efectuar las consultas y aclaraciones necesarias. 4. El contratista deberá designar una persona enlace que resulte ganador, deberán designar una persona enlace del cual se debe de brindar número telefónico (fijo y celular), correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, que se comunique con el Administrador de Contrato de la INABVE de o personal autorizado y designado por este para informar el estado del vehículo. 5. El contratista responderá por daños que sufrieren los vehículos mientras se encuentren bajo su responsabilidad o durante los recorridos que hagan cuando las unidades se encuentran bajo su tutela. 6. Los vehículos a los que se les realice el mantenimiento preventivo deberán de entregarse completamente limpios, tanto en su interior como en su exterior. 7. El contratista tendrá la obligación de retirar y entregar los vehículos en las instalaciones únicamente con el administrador de contrato de INABVE, sin ningún costo adicional, debiendo de coordinar el retiro y entrega únicamente con el Administrador de Contrato o la persona designada por este. 8. Si en la oferta se da el caso que alguna de las actividades descritas en el mantenimiento preventivo no detalla precio ya sea como repuesto o mano de obra se asumirá que el servicio ofertado será brindado de manera completa por el contratista sin costo alguno para INABVE. **2) servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículo:** El mantenimiento correctivo dependerá de los diagnósticos y recomendaciones que se efectúen posteriormente a las aplicaciones de las rutinas preventivas o en su caso por alguna falla que se presente en el uso normal de los vehículos y consisten en realizar todas aquellas operaciones necesarias para reparación, cambio o sustitución, limpieza, ajuste, regulación, sondeo, soldadura, tapicería y montaje según se requiera en los sistemas de motor, combustible, enfriamiento, embrague, suspensión, dirección, frenos, transmisión, llantas, chasis, diferencial, electromecánico, escape, enderezado y pintura, baterías y otros. Por cada reparación el contratista presentará diagnóstico y presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos (marca de repuesto y precio acorde al valor del mercado), materiales, lubricantes, descuentos, garantía y tiempo de entrega del vehículo, además de fecha de ingreso a taller, kilometraje de ingreso, características generales del vehículo, etc.



### Especificaciones de vehículos a mantenimiento correctivo:

#### FLOTA VEHICULAR DEL INABVE PARA COTIZACIÓN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL INABVE

No.	PLACA:	Combustible	MARCA:	MODELO:	COLOR	AÑO:	CLASE:	N.º MOTOR.	CHASIS
1	D13	DIESEL	TOYOTA	HILUX	GRIS CLARO	2012	PICK UP 4X4	2DK5671559	MROFR22G400607641
2	D29	DIESEL	TOYOTA	HILUX	GRIS CLARO	2012	PICK UP 4X4	2KD5676552	MROFR22G900676552
3	D34	DIESEL	ISUZU	NMR	BLANCO	2012	CAMION L	133911	JAANMR55HC7100008
4	D69	DIESEL	ISUZU	NMR	BLANCO	2012	CAMION L	133727	JAANMR55HC7100007
5	D103	DIESEL	TOYOTA	HILUX	BLANCO	2013	PICK UP 4X4	2KDA083620	MROFR22G900756028
6	D119	DIESEL	TOYOTA	HIACE	GRIS CLARO	2012	MICROBUS	2KD5730509	JTFJS02P905014174
7	D125	DIESEL	TOYOTA	HILUX	BEIGE	2013	PICK UP 4X4	2KDA073379	MROFR22G500698595
8	D120	DIESEL	TOYOTA	HILUX	GRIS CLARO	2012	PICK UP 4X4	2KD5669013	MROFR22G000675760
9	D127	DIESEL	TOYOTA	HILUX	GRIS CLARO	2013	PICK UP 4X4	2KDA067612	MROFR22G500755670
10	D124	GAS.	TOYOTA	YARIS	GRIS CLARO	2013	AUTOMOVIL	2NZ6686437	JTDBW933201244311
11	D146	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS OSCURO	2016	PICK UP 4X4	4D56UCFS2888	MMBJNKB40GD001615
12	D206	GAS.	CHEVROLET	N 300	BLANCO DIST	2018	MICROBUS	LAQUH81220429	LZWACAGA8JE303657
13	D210	DIESEL	TOYOTA	HIACE	GRIS CLARO DIST INST	2018	MICROBUS	2KDA967466	JTFJS02P100056593
14	D74	DIESEL	TOYOTA	HILUX	NEGRO DIST INST	2017	PICK UP 4X4	2KDU931380	8AJF58CD801215541
15	D211	DIESEL	TOYOTA	HILUX	GRIS CLARO DIST INST	2018	PICK UP 4X4	2KDU941530	8AJF58CD601216865
16	D209	DIESEL	TOYOTA	HILUX	NEGRO DIST INST	2017	PICK UP 4X4	2KDU934679	8AJF58CD801215653
17	D292	DIESEL	TOYOTA	HILUX	GRIS CLARO DIST INST	2018	PICK UP 4X4	2KDU957080	8AJF58CD401217268
18	D323	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS CLARO DIST INST	2020	PICK UP 4X4	4D56UAX6976	MMBJNKL30LH002086
19	D350	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS C/DIST INST	2020	PICK UP 4X4	4D56UAY0637	MMBJNKL30LH002251
20	D349	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS CLARO DIST INST	2020	PICK UP 4X4	4D56UAX6756	MMBJNKL30LH002211
21	D352	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS DIST IN	2020	PICK UP 4X4	4D56UAY0799	MMBJNKL30LH002260
22	D351	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS CLARO C/DIST INST	2020	PICK UP 4X4	4D56UAY0927	MMBJNKL30LH002266
23	D118	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS OSCURO	2011	PICK UP 4X4	4D56UCCN4056	MMBJNKB40BD037370
24	D15	DIESEL	NISSAN	FRONTIER	PLATEADO	2011	PICK UP 4X4	QD32297302	JN1AJUD22Z0050829
25	D144	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS CLARO	2016	PICK UP 4X4	4D56UCFP0642	MMBJNKB40GD000175
26	D145	DIESEL	MITSUBISHI	L200	GRIS CLARO	2016	PICK UP 4X4	4D56UCFS6935	MMBJNKB40GD002199
27	N12231	DISEL	NISSAN	FROTIER	GRIS	2020	PICK UP	Y025598259P	3N6CD33BXZK406027
28	N14278	DISEL	ISUZU	D-MAX	ROJO	2018	PICK UP	RC6986	MPATFS86JIT000233
29	N14277	DISEL	ISUZU	D-MAX	ROJO	2018	PICK UP	RC6984	MPATFS86JIT000234
30	N14276	DISEL	ISUZU	D-MAX	ROJO	2018	PICK UP	CR6978	MPATFS86JIT00232
31	N13311	DISEL	HIGER	H6C	BLANCO	2019	MICROBUS	D01097	LKL1AAA72KA735407
32	N13306	DISEL	HIGER	KLQ6600C	BLANCO	2019	MICROBUS	D 01094	LKL1AA74KA735408
33	N13312	DISEL	HIGER	KLQ6600C	GRIS	2019	MICROBUS	D01096	LKL1AAA76KA735409
34	N7540	DIESEL	NISSAN	URVAN GL	BLANCO	2011	MICROBUS	ZD30268748K	JN1TG4E25Z0789388
35	N10597	DIESEL	MITSUBISHI	N/D	BLANCO	2007	MICROBUS	4D56LD1350	JMYHNP15W7A000850





**B. Detalle de las condiciones generales obligatorias para el mantenimiento preventivo:** 1. 1. El mantenimiento correctivo se realizará de acuerdo al diagnóstico y recomendaciones que efectúe el contratista posteriormente a la revisión respectiva, detectada en el mantenimiento preventivo, o en su caso por una reparación solicitada por el Instituto por alguna falla que se presente en el uso normal de los vehículos y consistirá en realizar todas aquellas operaciones necesarias para reparación, cambio o sustitución, limpieza, ajuste, regulación, sondeo, soldadura, tapicería y montaje según se requiera en los sistemas de motor, combustible, enfriamiento, embrague, suspensión, dirección, frenos, transmisión, chasis, diferencial, electromecánicos, escapes y otros. 2. Por cada reparación el suministrante del Servicio presentará presupuesto, el cual deberá contener descripción del costo de mano de obra, repuestos (marca de repuesto y precio acorde al valor de mercado), materiales, lubricantes, descuentos, garantías y tiempos de entrega del vehículo, además de fecha de ingreso al taller, kilometraje de ingreso, características generales del vehículo, etc., este presupuesto deberá presentarlo en un tiempo no mayor a 3 días hábiles para mantenimiento correctivo. 3. Para las operaciones correctivas se deberá presentar en su oferta un listado de precios de repuestos y mano de obra, de las posibles reparaciones a realizar y deberán mantenerse durante todo el plazo de prestación del servicio; las cuales serán cotejados contra los presupuestos presentados en el momento de la operación correctiva. Se hace la aclaración que estos listados para el servicio de mantenimiento correctivo NO deberán ser parte de la oferta económica a presentar, en caso una reparación no estuviera contemplada en este listado, quedara bajo criterio técnico del Administrador de Contrato su aceptación. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido los productos a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según aplique, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: TREINTA Y DOS, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las trece horas y treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **e)** Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta



Directiva, designó al presidente del INABVE para que nombre los administradores de contrato u orden de compra hasta 240 salarios mínimos; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente proceso de contratación. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en el suministro, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), será dos días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato hasta 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero. Lugar de recepción y entrega, Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, Avenida Bernal, Colonia Miramonte, # 222, San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto del presente contrato, para el mantenimiento es por un monto total de hasta **OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que será pagado por cada mantenimiento preventivo y correctivo. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA** únicamente se le pagará el mantenimiento efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitará los pagos una vez concluidos las entregas, previa emisión de la correspondientes Acta de Recepción total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de la factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), el acta de recepción deberá ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o



mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será pagado con cargo a la disponibilidad presupuestaria del año 2023 certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 39 con cargo a la UP/LT 0102 Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar por medio del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones de técnicas y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE.** **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por las partes, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte contraria la autorice de forma escrita. Las partes se comprometen a hacer del conocimiento de terceros únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por las partes se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$8,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: I. Cheque certificado a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, siempre y cuando el



período de garantía a cubrir no sea mayor a 180 días. II. Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. III. Para garantizar condiciones que faciliten la participación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -MIPYME-; como el establecimiento de garantías de fácil acceso para que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, considerando para tal efecto la entrega de pagaré, cheque certificado o de gerencia. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó al presidente del INABVE para que nombre los administradores de contrato u orden de compra hasta 240 salarios mínimos, donde el presidente del INABVE designa como **Administrador de Contrato**, conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR No. 25/2023, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en los Términos de Referencia, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una



multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 86 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de la entrega del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas

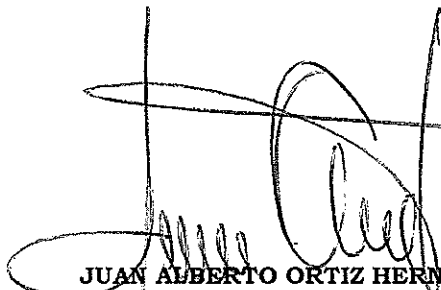


partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: **a)** Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un suministro de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y **c)** Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, correo electrónico: \_\_\_\_\_ del administrador del presente contrato; y, para **EL CONTRATISTA**,


correo electrónico:

del señor **VICTOR ANTONIO**

**HERRERA PINEDA.** Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE  
EL CONTRATANTE



  
**VICTOR ANTONIO HERRERA PINEDA**  
AUTO Y TALLERES Y REPUESTOS, S.A. DE C.V.  
EL CONTRATISTA





INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y ENCOMBATIENTES



**INABVE**  
PAZ. RECONCILIACION. REINSERCIÓN